

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103051 2020 00217

Proceso: DECLARATIVO

Demandante: MARTHA CECILIA RUIZ RAMIREZ Y OTROS

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario se observa lo siguiente:

- En los archivos 15 y 16 se observa constancia de notificación por correo electrónico a la sociedad Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda,. remitido a la dirección aseguradora@solidaria.com.co. A pesar de cumplir tal email con las exigencias contenidas en el canon 8° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que no se aportó la constancia de recibo del mismo por parte del demandado o el medio técnico que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo determinó la sentencia C-420 de 2020, como elemento necesario para proceder a contabilizar el término de traslado. Así las cosas, se requiere a la parte demandada para que aporte tal constancia de recibido o medio técnico de constatación o, de no contar con él, proceda la parte actora a hacer nuevamente la citación cumpliendo con tal exigencia.
- Respecto a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte interesada respecto a los codemandados Josue Ronaldo Rocha y Nilson Diaz Barajas, encuentra el Despacho que el mismo es procedente, amén que no se logró la citación de que trata el canon 291 del CGP por no residir en la dirección aportada los demandados y el juramento que presta la parte demandante sobre el desconocimiento de otra dirección. Por tal motivo emplácese a los mencionados en un medio escrito de amplia circulación nacional, tales como El Espectador, El Tiempo o La República. Tal emplazamiento deberá cumplir con las exigencias de que trata el canon 108 del CGP y deberá allegarse copia informal de la página donde conste el emplazamiento. Efectuado ello y aportada la constancia, procédase por secretaria a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

- Finalmente, obsérvese que no se ha intentado la notificación al codemandado Taxis YA S.A., por lo que se requiere a la parte interesada para que cumpla con sus cargas.
- Para el cumplimiento de las cargas procesales mencionadas se le concede a la parte interesada el término de 30 días, so pena de que se dé aplicación a la figura de desistimiento tácito de que trata el canon 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb8096c54d2f13391df6cbf8306b4b1f6c9ee5e619ed1afbc88d9637c09a26ba

Documento generado en 03/11/2021 05:17:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>